



ACUERDO MINISTERIAL N° 2018-021

Rebeca Audolia Illescas Jiménez

MINISTRA DE MINERÍA (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*".
- Que,** el artículo 226 de la normativa *Ibidem*, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"
- Que,** el artículo 408 de la Carta Magna, estipula: "*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.(...)*"
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Minería menciona: "*Del Ministerio Sectorial.- Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.(...)*"
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*"
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de*



autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."

- Que,** el artículo 55 de la norma ibidem indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito"*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, el Presidente del República, encargó a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, el Ministerio de Minería.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-005, suscrito el 13 de abril de 2015, y publicado en el Registro Oficial Nro. 499 de 13 de mayo de 2015, la máxima autoridad del Ministerio de Minería expidió la delegación de funciones del Viceministerio y Subsecretarías Zonales del Ministerio de Minería.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-033, suscrito el 22 de septiembre de 2015, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 2015-005 de fecha 13 de abril de 2015, sustituyendo el artículo 2 por la siguiente: *"Delegar a los subsecretarios zonales de Minería, para que ejerzan las funciones y atribuciones contempladas en la letra j) del artículo 7 de la Ley de Minería; es decir: otorgar, administrar y extinguir derechos mineros dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia. Inclusive, lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minería (...)"*.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial N° 2017-044 de 26 de diciembre de 2017:



ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2015-005 DE 13 DE ABRIL DE 2016, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2016-033 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LAS DELEGACIONES A LOS SUBSECRETARIOS ZONALES DE MINERÍA.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, del Acuerdo Ministerial Nro. 2016-033 de fecha 22 de septiembre de 2016, por el siguiente:

“Artículo 2.- Delegar a los Subsecretarios Zonales de Minería, para que ejerzan las siguientes funciones y atribuciones: administrar y extinguir derechos mineros dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia. Inclusive, lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minería.”

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 26 días del mes de marzo de 2018

Rebeca Audolia Illescas Jiménez
MINISTRA DE MINERÍA (E)